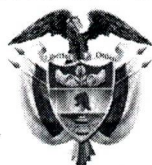


46

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 24 AGO 2021

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00494-00

Se observa que el vocero judicial de la parte actora a través de memorial con anexos enviado a este despacho judicial el 4 de agosto y reiterado el 12 de agosto de la presente anualidad, solicita la suspensión de las visitas establecidas el 17 de marzo de 2020 por el ICBF a favor de las menores de edad SARA VALERIA y MARIANA ANDREA NIETO GAVILÀN.

En el escrito aludido aduce que *“Para efectos de que su Despacho cuente con los elementos de juicio suficientes para suspender el régimen de visitas”*, aporta como pruebas el expediente de la medida de protección M.P.- 2021-0919, el expediente de la M.P.- 2021-775 de la Comisaria 19 de Familia de Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad y el fallo proferido el 30 de julio del año en curso, mediante el cual la autoridad administrativa impuso medida de protección a favor de la niña MARIANA ANDREA NIETO GAVILÀN y en contra de su progenitor.

Ahora bien, se advierte que la decisión de la Comisaria de Familia fue apelada por el aquí accionado EDWIN NIETO ESPEJO, como consta en la parte resolutive de la providencia.

En consecuencia, por encontrarse pendiente la decisión de segunda instancia, no le es dable a este operador judicial emitir pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión de visitas con base en una providencia, que si bien impuso medida de protección a favor de la menor de edad por el supuesto maltrato ejercido por su progenitor, la misma no se encuentra en firme, como quiera que fue objeto de Alzada.

Por otra parte, se advierte que el profesional del derecho no manifestó su inconformidad frente al régimen de visitas de la niña MARIANA ANDREA NIETO GAVILÀN pese a que en el fallo atacado se dispuso imponer medida de protección por violencia intrafamiliar.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

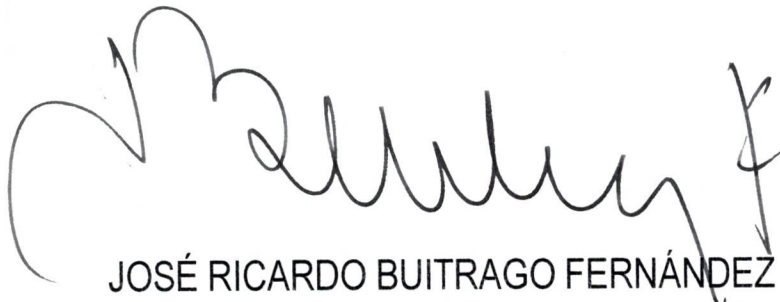
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se niega por improcedente la petición de la parte accionante, por las razones aludidas.

Por lo demás, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar la notificación judicial al extremo pasivo ordenado en providencia del pasado 21 de julio de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por **desistimiento tácito**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 89	de fecha 25 AGO 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	